

MALECÓN TAJAMAR, CANCÚN, QUINTANA ROO

Situación Ambiental y Jurídica

- I. Contexto
- II. Antecedentes
- III. Denuncias
- IV. Inspecciones (Julio y Agosto de 2015)
- V. Rescate de Fauna
- VI. Cuestionamientos
- VII. Inspecciones (26/01/2016)
- VIII. Conclusiones Preliminares.

La **Convención RAMSAR** es el tratado intergubernamental marco para la acción nacional y la cooperación internacional para la conservación y el uso racional de los humedales. Fue firmado en la ciudad de RAMSAR, Irán el 18 de enero de 1971, entrando en vigor el 21 de diciembre de 1975.

La Convención cuenta con 2,225 sitios Ramsar. **México es el segundo país con mayor número de sitios, con 142 que equivalen a 1,274,323 has.**

La superficie total de manglar a nivel nacional es de: **764,486 Has** distribuidos en 17 estados de la República.

La superficie de manglar de Quintana Roo es de: **129,921 Has.** Equivalente al 16.99% del total nacional.

Sitios Ramsar en México

SITIOS RAMSAR EN MÉXICO



SIMBOLOGÍA

- Sitio con designación Ramsar sin esquema de protección legal federal (Área Natural Protegida Federal)
- Sitio con designación internacional de la Convención de Ramsar dentro de un Área Natural Protegida Federal
- Área Natural Protegida Federal - Julio 2015
- Estados



Especificaciones Cartográficas:
Sistema de Coordenadas Geográficas
Elipsoide: GRS 80
Datum: ITRF 92

Fuentes de Información Geográfica:
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Escala Gráfica:
0 37.5 75 150 Km.



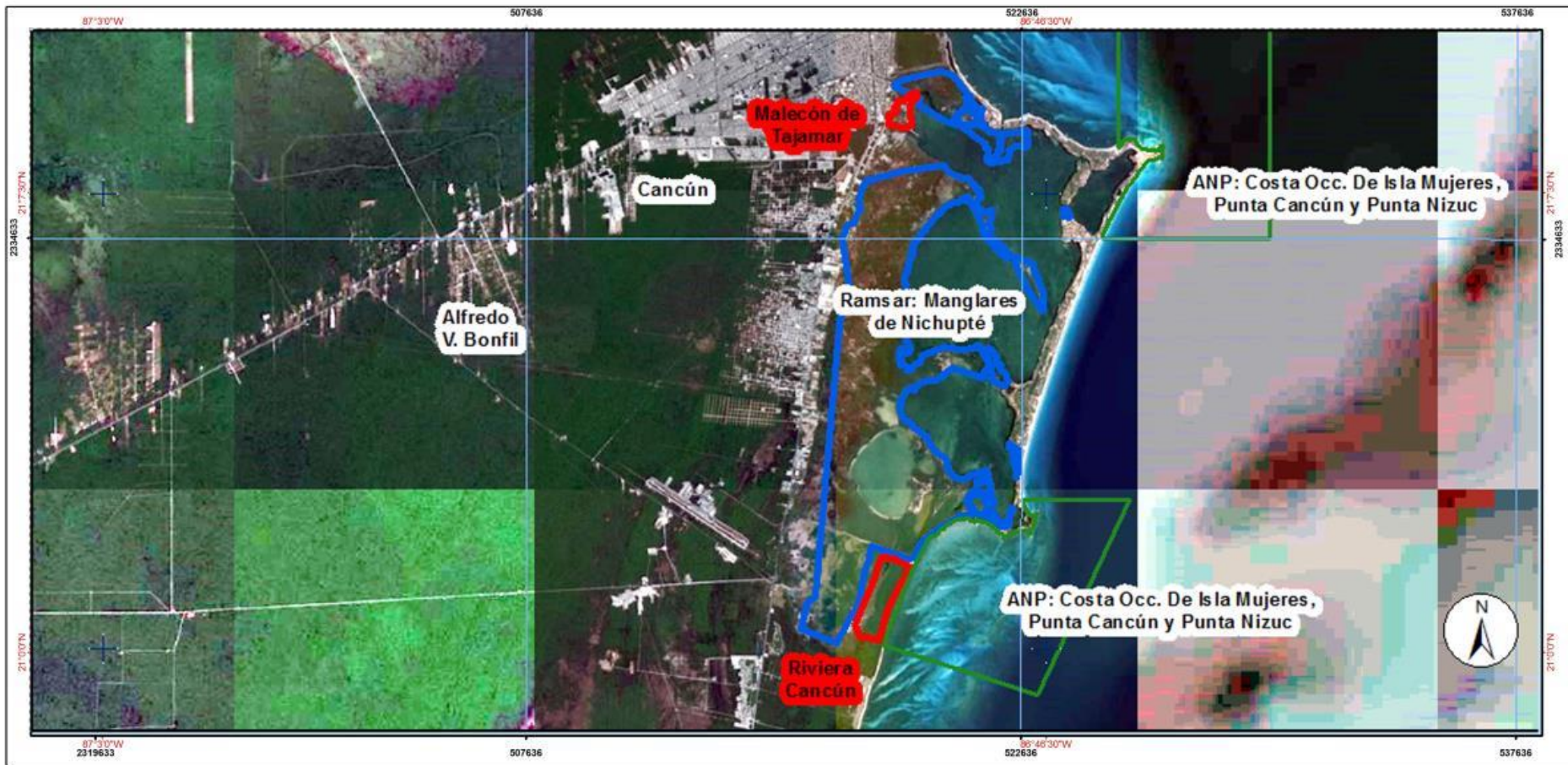
Código Ramsar	Fecha de Designación	Superficie (Hectáreas)	Nombre del Sitio	Estado	Protección Legal	Características	Fecha de Actualización	Superficie (Hectáreas)	Nombre del Sitio	Estado	Protección Legal	Características	Fecha de Actualización	Superficie (Hectáreas)
0000001	1822	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000
0000002	1822	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000
0000003	1822	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000
0000004	1822	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000
0000005	1822	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000
0000006	1822	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000
0000007	1822	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000
0000008	1822	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000
0000009	1822	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000
0000010	1822	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000	Puerto Ángel	Oaxaca	Sí	Área Natural Protegida Federal	2000000	1000

110°0'0"W

100°0'0"W

90°0'0"W

Mapa de Nichupté, Tajamar y Riviera Cancún



Ubicación de proyectos turísticos

Malecón de Tajamar

Riviera Cancún

MACROLOCALIZACIÓN






ESPECIFICACIONES CARTOGRÁFICAS

Proyección: UTM Zona 16 Norte
Datum: WGS84

Escala Textual
1 cm = 1,500 Metros
Escala Gráfica
Kilometros



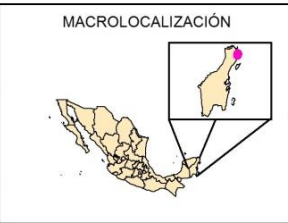
SIMBOLOGÍA

-  Sitio Ramsar y ANP Federal: Manglares de Nichupté
-  ANP Federal: Costa Occ. De Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc
-  Desarrollos Turísticos: "Malecón de Tajamar" y "Riviera Cancún"





Área federal con designación Ramsar
"Área de Protección de Flora y Fauna
Manglares de Nichupté"



ESPECIFICACIONES CARTOGRÁFICAS

Proyección: UTM Zona 16 Norte
Cuadrícula UTM a 3,000 m
Datum: WGS84

Escala Textual
1 cm = 251 Metros
Escala Gráfica

SIMBOLOGÍA

Área federal con designación Ramsar
"Área de Protección de Flora y Fauna
Manglares de Nichupté"

Malecón de Tajamar

Coordinación para la Atención de
Humedales y Zonas Costero Marismas/CONANP

<http://ramsar.conanp.gob.mx>

El 26 de febrero del 2008, se publicó en el DOF el Decreto que establece el Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna.

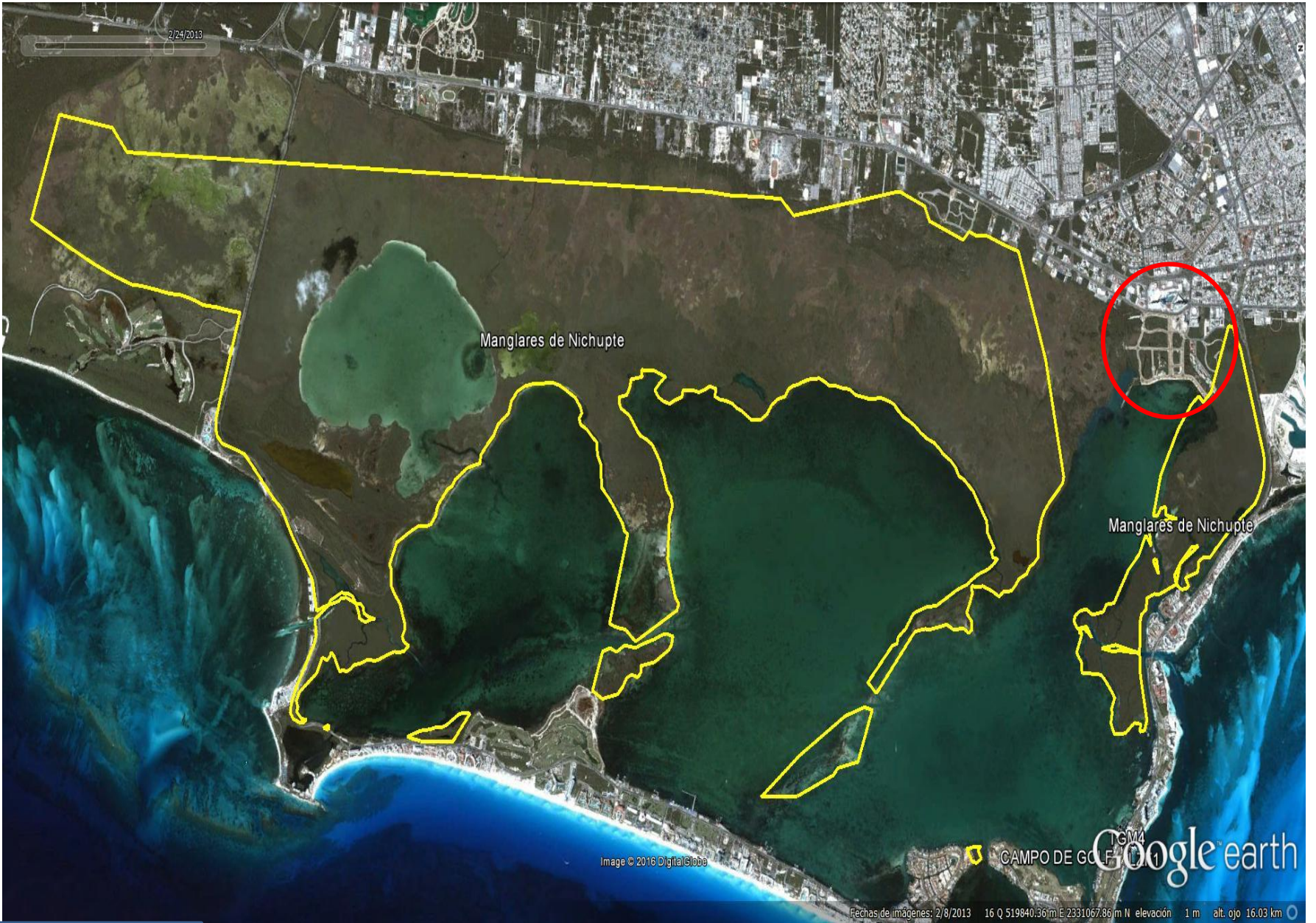
FONATUR donó 3,522 has. del total de **4,257 has.** que constituyen la superficie del ANP.

El reporte de CONABIO para el año 2010, estableció una superficie de **2,813 has. de manglar** en el Sistema Lagunar Nichupté.

La zona denominada **MALECÓN TAJAMAR se encuentra fuera del área natural protegida, implicó el desmonte a partir de 2005 de 58.7 has. que no se consideran sitio RAMSAR.**



El polígono total de “Tajamar” representa el 2.1% con respecto a las 3,533 hectáreas donadas por **FONATUR** al Área Natural Protegida Manglares de Nichupté y Ecopark. Lo que equivale a que por cada hectárea desarrollada por FONATUR se donan cerca de 50 hectáreas.



 **POLÍGONO TAJAMAR**

 **POLÍGONO RAMSAR**

Estudios destacan que el impacto asociado al crecimiento urbano que rodea al proyecto, podría explicar la disminución de nidos y madrigueras de fauna en el inmueble, así como que al momento de ser evaluado el impacto ambiental ya existía un proceso de fragmentación y reducción del hábitat, con el consiguiente aislamiento de poblaciones de flora y fauna, **calificándose en un mal estado de conservación.**



2012/03/09

Superficie total de manglar a nivel nacional: **764,486 Has.**

Superficie de manglar de Quintana Roo: **129,921 Has.**

Manglar desmontado en Tajamar:

58.7 ubicadas fuera del Área de Protección de Flora y Fauna, a partir de 2005. El último desmonte fue de 22 has.

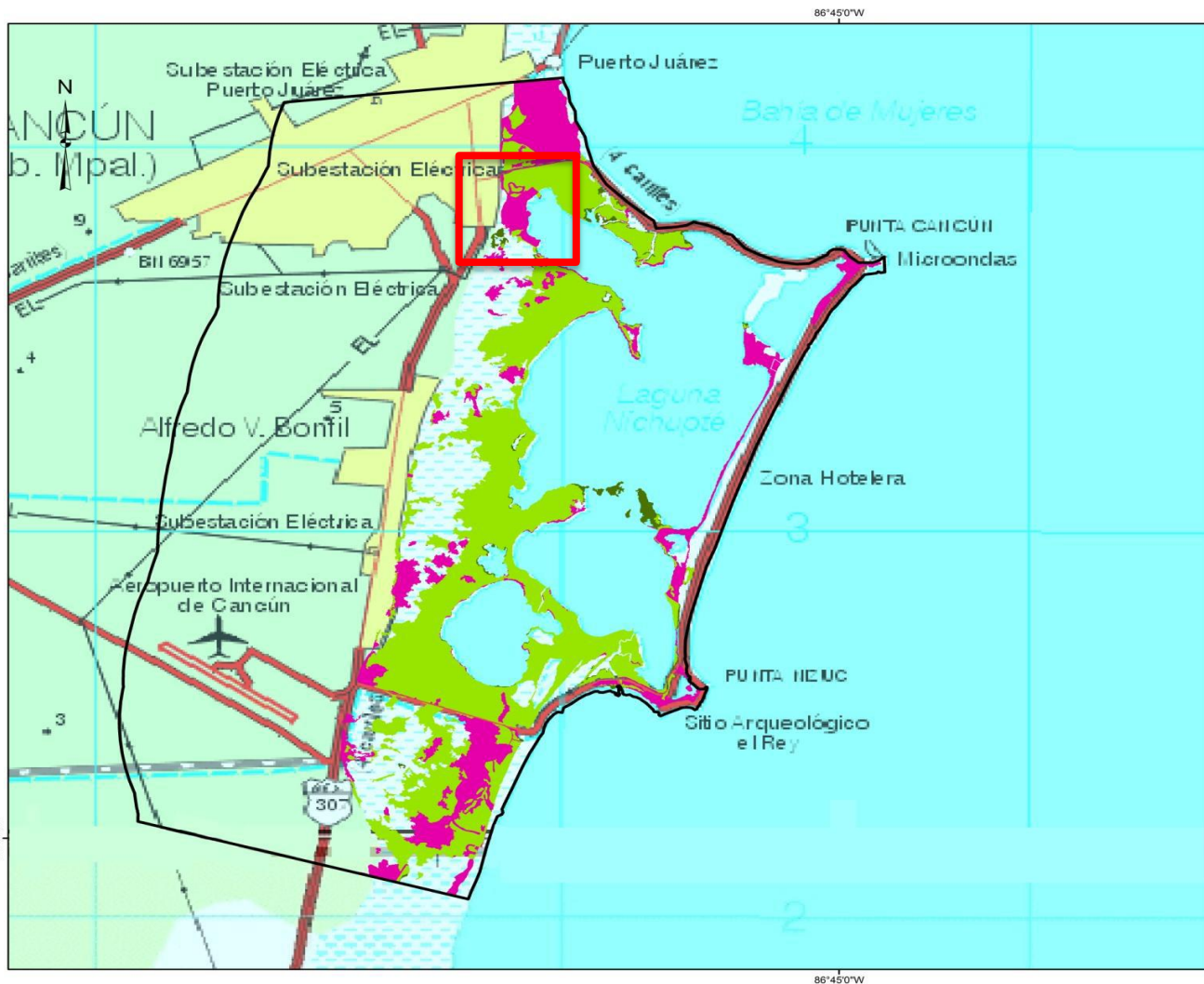
Equivalente al **0.04%** del total de superficie de manglar en Quintana Roo y al **0.007%** respecto al total nacional.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), reporta que a lo largo del tiempo, desde que se emitió la autorización correspondiente, la zona en la cual se encuentra el Malecón Tajamar **ha sido impactada de diversas formas**, tal y como se corrobora con las siguientes fotografías:





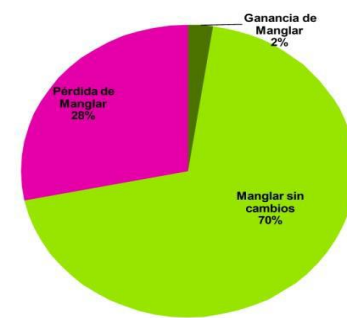
Cambios de manglar de 1981 a 2005 en el sitio con relevancia biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica Nichupté, Quintana Roo



Cambios de manglar 1981-2005

- Ganancia de Manglar
- Manglar sin cambios
- Pérdida de Manglar

Porcentajes de cambios de manglar de 1981 a 2005



Fuente:
 - Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2013. Cambios de la superficie de los manglares en México (1981-2005). Escala 1:50,000. CONABIO, México.
 - Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2009. Sitios de manglar con relevancia biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica. CONABIO, México, D.F.
 - INEGI. 1998. Cartas topográficas digitales F16-08 y F16-11 Escala 1:250,000.

0 3 6 Km

- Proyección: Universal Transversa de Mercator.
 Zona 16. Datum: WGS84

El concepto de **ecocidio** se refiere al daño masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado, de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio.

Devastación ambiental se refiere a la destrucción total de un ecosistema o territorio.

En consecuencia, el desmonte de manglar asociado al proyecto Malecón Tajamar, no constituye un caso de ecocidio ni de devastación ambiental.

Flora y Fauna de la zona de influencia

FLORA

- En el levantamiento forestal se estableció la existencia de 62 especies, siendo las leguminosas y las gramíneas las familias que presentan un mayor número de especies. Solo 7 especies de flora se encuentran en la NO.059-SEMARNAT-2010, sujetas a protección especial y amenazadas. **Ninguna de estas especies se encuentran en peligro de extinción.**

FAUNA

- Se registraron 27 especies (23 de aves, 1 de mamíferos, 3 de reptiles). Solo 3 especies de fauna se encuentran en la NO.059-SEMARNAT-2010, bajo estatus de protección especial y amenazada. **Ninguna en peligro de extinción.**

27 Especies de Fauna en el Sistema Lagunar Nichupté.

AVES		
Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Chachalaca	<i>Ortalis vetula</i>	No se encuentra
Cenzontle tropical	<i>Mimus gilvus</i>	No se encuentra
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	No se encuentra
Calandria	<i>Icterus spp</i>	No se encuentra
Chipe suelero	<i>Seiurus aurocapilla</i>	No se encuentra
Chipe charquero	<i>Parkesia noveboracensis</i>	No se encuentra
Mascarita común	<i>Geothlypis trichas</i>	No se encuentra
Chipe amarillo	<i>Setophaga petechia</i>	No se encuentra
Chipe playero	<i>Setophaga palmarum</i>	No se encuentra
Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis</i>	No se encuentra
Martín pescador	<i>chloroceryle americana</i>	No se encuentra
Garza azul	<i>Egretta caerulea</i>	No se encuentra
Jacana	<i>Jacana spinosa</i>	No se encuentra
Ibis cara oscura	<i>Plegadis falcinellus</i>	No se encuentra
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	No se encuentra
Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	No se encuentra
Garza dedos dorados	<i>Egretta thula</i>	No se encuentra
Luis gregario	<i>Myiozetetes similis</i>	No se encuentra
Maullador negro	<i>Melanoptila glabrirostris</i>	Protección especial
Maullador gris	<i>Dumetella carolinensis</i>	No se encuentra
Garza blanca	<i>Ardea alba</i>	No se encuentra
Tutupana	<i>Aramides cajanea</i>	No se encuentra
REPTILES		
Cocodrilo de pantano	<i>Crocodylus moreletii</i>	Protección especial
Iguana negra	<i>Ctenosaura similis</i>	Amenazada
Basilisco	<i>Basiliscus vittatus</i>	No se encuentra
MAMIFEROS		
mapache	<i>Procyon lotor</i>	No se encuentra

Autorizaciones

El **28 de julio de 2005**, DGIRA-SEMARNAT autorizó en materia de **impacto ambiental** a FONATUR el desarrollo del “**Anteproyecto Malecón Cancún**”. La superficie finalmente autorizada fue de 74.2 has, de las cuales en 49.10 has. se llevaría la remoción de vegetación hidrófila (manglar, sabana y gramínoideas), selva baja caducifolia y secundaria.

El **7 de febrero del 2006**, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de SEMARNAT, **autorizó a FONATUR el cambio de uso de suelo en una superficie de 58.7 Has.**

Línea de tiempo en las autorizaciones



Autorización de cambio de uso de suelo forestal

7 feb
Autoriza
Cambio
Uso
Suelo
Forestal

1 de febrero
Se
adiciona
el Art. 60
Ter LGVS

23 marzo
autoriza
ampliación
de vigencia
por 5 años
más

7 de febrero
vencen
autorizaciones



Autorización de Impacto Ambiental

28 de julio
Autoriza
Impacto
Ambiental
etapas 1 y
2

2 agosto
amplia plazo
por 6 meses
para
preparación
construcción
de vialidades

9 feb
Amplia
por 24
meses
para
construir
vialidad

11 de febrero
Ampliación
por 24 meses
para preparar
y construir



Etapa 2
5 años

Se establecieron 15 Términos y 3 condicionantes, entre ellas, **integrar en una MIA, para su evaluación, el proyecto Ejecutivo del Conjunto de Obras y Actividades o el Reglamento de Construcción** y la presentación de un **Programa de Rescate de Vegetación y traslado de fauna.**

Etapa 1 y 2

Etapa	Descripción	Vigencia
1	Urbanización (Construcción de vialidades y redes de drenaje)	9 de agosto de 2005 al 16 de febrero de 2011 • Contando las 3 ampliaciones
2	Lotificación	5 años a partir de que concluya la etapa 1, esto es del 17 de febrero de 2011, al 17 de febrero de 2016

Etapa	Descripción	Vigencia
3	Construcción	Cada uno de los desarrolladores deberán obtener las autorizaciones federales, estatales y municipales correspondientes.

Cumplimiento de condicionantes

Número	Condicionante	Cumplimiento
1	Programa de rescate de vegetación y traslado de fauna	Se presentó en 2006 y fue registrado por la DGIRA.
2	Informes de cumplimiento de términos y condicionantes	Se han presentado todos los informes requeridos.
3	Reglamento Interior del Proyecto	Presentado el 29 de octubre de 2007 y fue registrado por la DGIRA.

Se establecieron 26 obligaciones (términos), entre ellas:

Obligaciones (términos)

- **No podrá afectar áreas de manglar** no previstas en la autorización de impacto ambiental.
- No podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo una superficie **mayor a la autorizada**.
- Se deberá dar cumplimiento a **las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales** contempladas en el estudio técnico justificativo y las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables

Obligaciones (términos)

- Elaborar y poner en práctica un **programa de rescate** de individuos bajo algún estatus por la NOM-059-SEMARNAT-2001. Este Programa de Rescate fue presentado en 2006.
- Presentar informes semestrales de avance de obra y un informe de finiquito.

Cumplimiento de obligaciones (términos)

FONATUR ha cumplido con la presentación de los informes establecidos:

- 7 informes para el caso de Cambio de Uso de Suelo Forestal.
- 6 en materia de impacto ambiental.

III. Denuncias

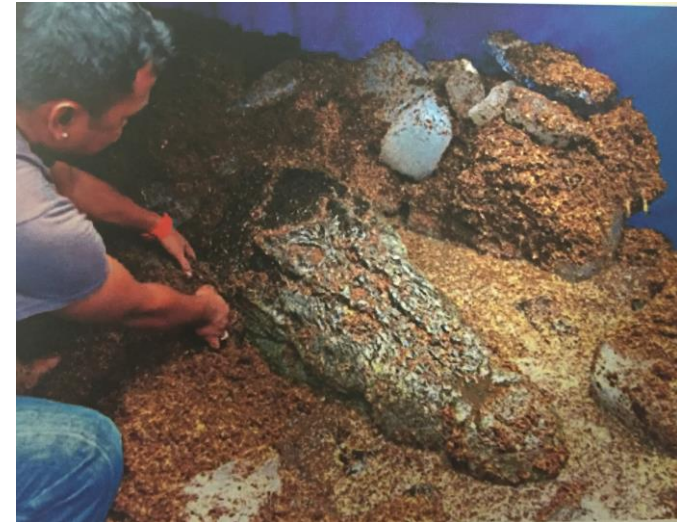
Al día de hoy se han recibido más de **112 escritos de denuncia y manifestaciones de preocupación** a través de correo electrónico, portal de internet, número 01800 y de manera personal en las oficinas de la Delegación Quintana Roo.

Las denuncias presentadas a través de redes sociales, retomadas por algunos medios de comunicación, presentaron evidencias fotográficas de supuestos animales afectados por el retiro de manglar del proyecto. **Esta información gráfica es FALSA.**

FOTOGRAFÍA PUBLICADA EN REDES SOCIALES



FOTOGRAFÍA ORIGINAL



“Pueblo entero despide a “Lolong”, el cocodrilo mas grande el mundo” (2 de noviembre de 2013) Filipinas
<http://pasado.eldia.com/edis/20130211/Pueblo-entero-despide-Lolong-cocodrilo-mas-grande-mundo-20130211115802.htm>



FOTOGRAFÍA PUBLICADA EN REDES SOCIALES



FOTOGRAFÍA ORIGINAL



“Hallan cocodrilo muerto; le arrancaron la cola. **Cozumel, Q.Roo**”

<http://sipse.com/novedades/descubre-n-cocodrilo-muerto-le-arrancaron-la-cola-en-cozumel-55220.html>



Revista Emeeqis
@emeeqis

Seguir

Semarnat asegura que obras en Tajamar
“cumplieron con la ley” y que la fauna fue
rescatada goo.gl/IGYPQe



RETWEETS
39

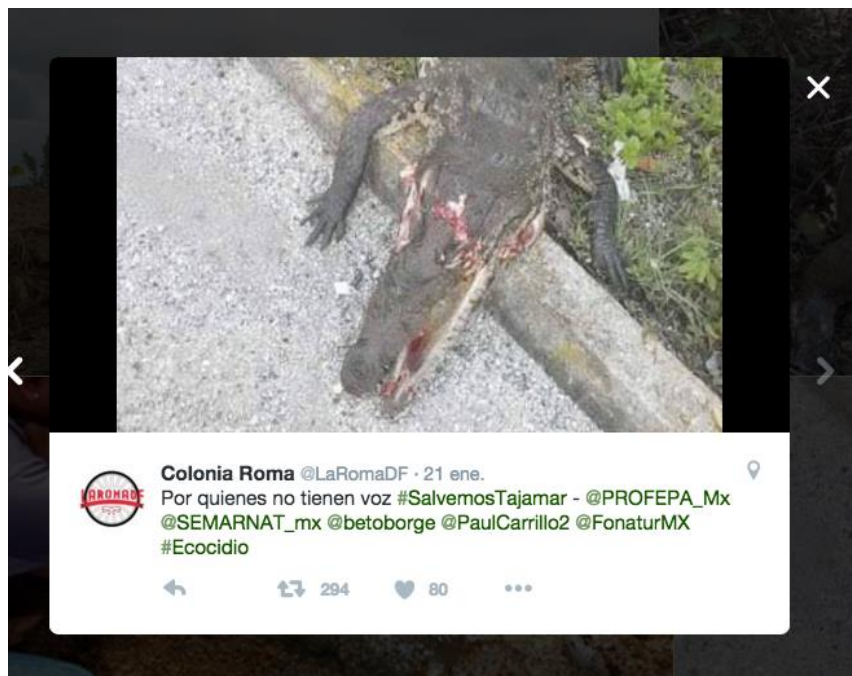
ME GUSTA
8



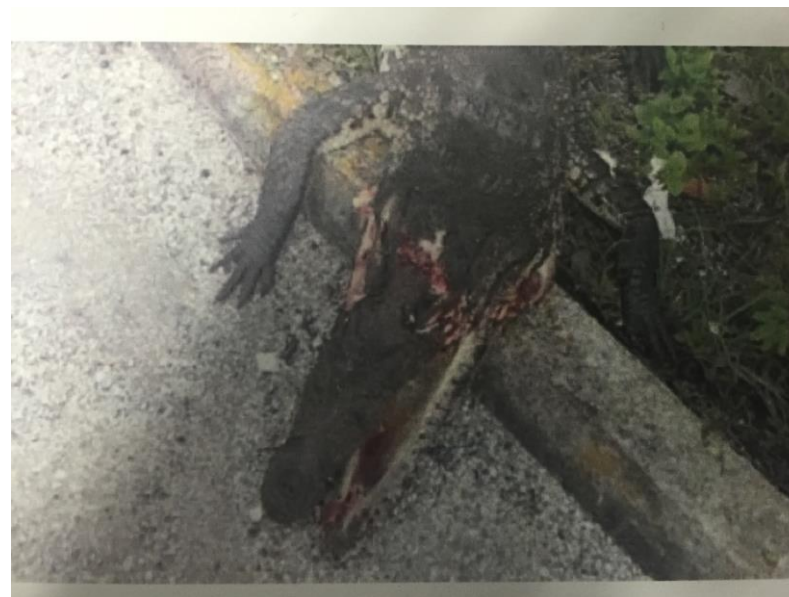
14:23 - 21 ene. 2016



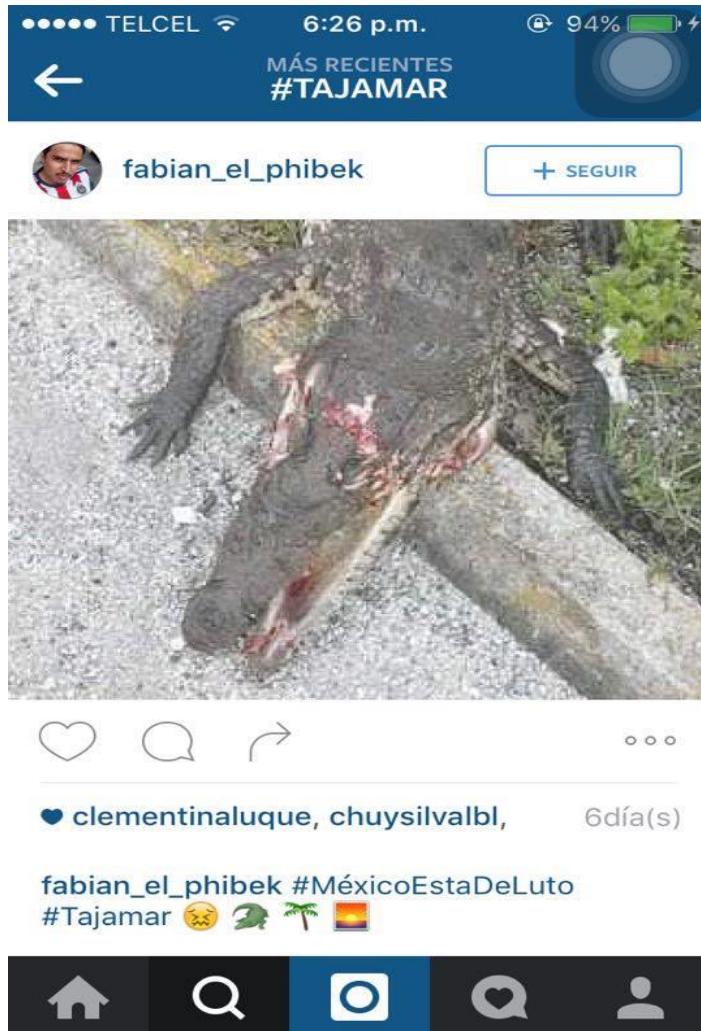
FOTOGRAFÍA PUBLICADA EN REDES SOCIALES



FOTOGRAFÍA ORIGINAL



“Atropellan a cocodrilo en la zona sur de Cozumel” (21 de junio de 2015)
<http://noticaribe.com.mx/2015/06/21/atropellan-a-cocodrilo-en-la-zona-sur-de-cozumel/>



IV. Inspecciones

Del 29 de julio al 05 de agosto DEL 2015, la **PROFEPA** realizó **11 visitas de** inspección al proyecto; **10 en materia de cambio de uso de suelo y 1 en Impacto Ambiental a 10 lotes con remoción de vegetación hecha por la empresa BI & DI.**

Fecha	Lotes	Superficie (Ha)	Afectación (Ha)	Vegetación
29 y 30 de julio	* 1 y *2 Manzana 11	2.368	2.368	Selva baja y Manglar
5 y 6 de agosto	*8 Manzana 2-A	0.487	0.487	Manglar
4 y 5 de agosto	2, *3 y 8 Manzana 8	0.70, 0.77 y 0.60	0.47 y 0.54	Manglar y Tular
4 y 5 de agosto	*2, *3, *4 y *5 Manzana 2	1.499, 1.263, 0.546 y 0.756	1.487, 0.582, 0.314 y 0.653	Manglar y Tular
Total	10 lotes en 4 Manzanas	8.989	6.901	Selva Manglar y Tular

* Procedimientos en materia Forestal e Impacto Ambiental.

* En septiembre/2015, se realizaron 4 visitas más en Impacto Ambiental abarcando 8 lotes



La PROFEPA inspeccionó los lotes propiedad de la empresa **BI & DI Real Estate de México, S.A. de C.V.**, que presuntamente afectó aproximadamente 9 hectáreas de manglar sin autorización en materia de impacto ambiental, permiso en materia de cambio de uso de suelo forestal, ni cesión de derechos en su favor.

En este contexto las modificaciones adversas del mangle y la vegetación natural, **habrían sido realizadas en forma ilícita** considerándose en ese supuesto **daño ambiental**, sin que la SEMARNAT o PROFEPA fuera informada de la ejecución de medidas de protección o rescate por parte de esta empresa.³⁶

La empresa BI & DI Real Estate de México, S.A. de C.V.

- No acreditó contar con autorización en materia de impacto ambiental.
- No acreditó contar con Estudio Técnico Justificativo ni autorización de cambio de uso de suelo forestal.
- No acreditó contar con proyectos ejecutivos validados por la SEMARNAT.
- No acreditó contar con un **Programa de rescate de individuos** bajo algún estatus por la NOM-059-SEMARNAT-2001.

- **No presentó Bitácora de actividades diarias** de cambio de uso de suelo.
- **No dio Aviso de la notificación del inicio de las actividades** del cambio de uso de suelo realizado ante la PROFEPA.
- **No acreditó la cesión de derechos de los usos y obligaciones** establecidos en el la autorización de FONATUR.

El 16 de diciembre del 2015 y 15 de enero 2016, la Delegación federal de PROFEPA presentó denuncias de hechos en contra la empresa BI & DI REAL ESTATE DE MÉXICO S.A. DE C.V. por la posible afectación al manglar sin contar con autorizaciones en materia de impacto ambiental. Afectaciones que fueron documentadas en actas de inspección circunstanciadas por inspectores federales de la institución.

El dictamen pericial requerido por el Ministerio Público será elaborado por la PROFEPA con base en los trabajos de campo realizados.

La Procuraduría Federal concluirá los procedimientos sancionatorios iniciados a la empresa desarrolladora BI&DI REAL ESTATE DE MÉXICO S.A. de C.V., derivados de la afectación al manglar sin autorizaciones federales.

El día 12 de agosto de 2015, se notificaron los emplazamientos a las 10 visitas de inspección en Materia de Cambio de Uso de Suelo, ordenándose la **Suspensión Total Temporal de todas las actividades y obras de cambio de uso de suelo.**



No han sido atendidas las siguientes medidas:

- ✓ Presentar antes del 3 de septiembre del 2015, la **Autorización de cambio de uso de suelo** para las actividades realizadas, o en su caso la cesión correspondiente firmada por el titular de la misma.
- ✓ Presentar el **Estudio Técnico Justificativo**.
- ✓ **No** continuar con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- ✓ Garantizar la **conservación de la superficie no afectada**.
- ✓ Presentar **programa de rescate y protección de vida silvestre** de especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
- ✓ Presentar **aviso de inicio de actividades**

Del 12 al 14 de enero personal del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), con la supervisión de personal de la PROFEPA rescataron ejemplares de fauna.

Ello con independencia de los 42 reportados por FONATUR en sus informes previos de cumplimiento de medidas de mitigación.

- 1. Falta de Consulta Pública. FALSO.** El 11 de febrero de 2005 la DGIRA puso a disposición del público el archivo con la información relativa al proyecto. El 17 de febrero del mismo año se publicó en la Gaceta Ecológica el ingreso del proyecto a evaluación del impacto ambiental. El plazo para que los interesados solicitaran consulta pública operó del 18 de febrero al 3 de marzo del 2005, sin que ingresara a la SEMARNAT petición alguna de consulta pública.
- 2. Falsedad de información al omitir señalar la existencia del manglar en el predio. FALSO.** La información incluida en la MIA-P FONATUR reporta que el predio contaba con vegetación de manglar.

3. La información de muestreo sobre flora y fauna no se originó en trabajos de campo. FALSO. FONATUR realizó la investigación de campo mediante recorridos para elaborar planos de vegetación del predio, describir las comunidades vegetales existentes y determinar especies con estatus de protección. El muestreo utilizaron técnicas de intercepción en punto y de transectos de franja para sitios con vegetación.

4. Incongruencias en la superficies de desmonte/lotificación. FALSO. La autorización en materia de cambio de uso de suelo forestal prevé una remoción de 58.76 hectáreas del predio. El 27 de marzo de 2008, SEMARNAT generó una rectificación autorizando 74.2 has.

5. Violación a instrumentos normativos. FALSO. El proyecto fue evaluado y autorizado en base a los criterios ecológicos vigentes en el entonces Acuerdo de Coordinación para el Ordenamiento Ecológico de la región denominada Sistema Lagunar Nichupté, Cancún, Quintana Roo, publicado en 1994 (Periódico estatal) y 1996 (DOF).

Asimismo, al momento de expedir la autorización el ANP no había sido aún decretada (26 de febrero, 2008). La poligonal de la ANP no incluyen los manglares del proyecto.

6. FONATUR no cumplió con las condicionantes de impacto ambiental y SEMARNAT no revocó la autorización. FALSO En mayo de 2006, el Fondo informó sobre el cumplimiento de condicionantes. DGIRA aprobó dichos informes y tuvo por cumplido a FONATUR. De las anteriores resaltan:

A. La presentación del informe técnico y programa de rescate y reubicación de flora y fauna.

B. Presentación de programa calendarizado de cumplimiento de medidas de mitigación.

OBJETIVO.

El 26 de enero del 2016, una vez concluida la investigación previa de gabinete, la PROFEPA realizó una visita de inspección integral a fin de:

1. Verificar la existencia de impactos adversos a la vida silvestre, no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) al proyecto Malecón Tajamar Cancún.
2. Revisar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Determinar si la remoción de vegetación se llevó a cabo cumpliendo con términos y condicionantes del Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) y autorización en la materia.

El día 26 de enero de 2016, se llevaron a cabo inspecciones a los 44 Lotes del proyecto donde se realizó la remoción de la cubierta vegetal, arrojando el siguiente resultado:

A) Vegetación removida: 22 has.

Selva baja: Chechem, Guaje, Tzalam, Huachim, Tasiste, Palma Chit, Carrizo y Tule.

Manglar: Mangle Rojo, Blanco y Botoncillo.

Mangle rojo (*Rhizophora mangle*)



Fuente: CONABIO

Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*)



Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*)






Fuente: CONABIO

Fauna

Se realizaron transectos y cuadrantes para la descripción y avistamientos de vida silvestre. Se encontraron **3 Especies de Reptiles:** Iguana rallada (*Ctenosaura similis*), Basilisco (*Basiliscus vittatus*) y Cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*), **22 especies de Aves** y un rastro de huellas de mapache (*Procyon lotor*).

ESPECIES OBSERVADAS

Iguana rallada	Cocodrilo adulto	Cocodrilo cría
		

Se observó remoción de vegetación de Selva baja y Manglar de tres especies (Blanco, rojo y botoncillo) actividad que está considerada en la autorización de Impacto Ambiental. Se observó remoción y relleno de suelo parcialmente. Se observaron especies de fauna viva listadas en norma que requieren ser rescatadas **(3 Cocodrilos adultos y dos crías)**

Especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que fueron observadas.

NOMBRE
Iguana rallada (<i>Ctenosaura similis</i>)
Cocodrilo de pantano (<i>Crocodylus moreletii</i>)
Mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>)
Mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>)
Mangle botoncillo (<i>Conocarpus erecta</i>)
Palma chit (<i>Thrinax radiata</i>)

INSPECCIÓN JUDICIAL

Con fecha 21 de enero de 2016, se llevó a cabo una **inspección judicial** practicada por actuarios judiciales del Segundo Juzgado de Distrito en Quintana Roo, coincidente con las inspecciones de PROFEPA. **No se encontraron evidencias de muerte de ejemplares de fauna silvestre.**

VIII. Conclusiones Preliminares

1. El predio donde se ejecuta el proyecto Malecón Tajamar, no es considerado sitio RAMSAR .
2. Los impactos ambientales autorizados no se dieron dentro del Área Natural Protegida Sistema Lagunar Nichupté.
3. El desmonte identificado se llevó a cabo por FONATUR al amparo de autorizaciones del 2005 y ampliaciones del 2009 y 2011, que a la fecha son válidas y vigentes.
4. El chapeo y desmonte fue autorizado por el Municipio en función de las autorizaciones ambientales otorgadas por la SEMARNAT, con base en los protocolos correspondientes y dando cumplimiento parcial al programa de rescate y reubicación de flora y fauna.

5. Las afirmaciones y cuestionamientos respecto a las irregularidades en la información proporcionada a SEMARNAT para la obtención de la autorización de impacto ambiental, así como en la revisión de términos y condicionantes resultan infundados, de tal suerte que las expresiones de ecocidio y devastación resultan injustificadas y sin sustento.
6. Desde el año 2005, el predio se encontraba en un proceso de fragmentación y reducción del hábitat con aislamiento de las poblaciones de flora y fauna, y en un mal estado de conservación.

Conclusiones Preliminares

7. En 2005, la SEMARNAT determinó que el predio no contaba con las características y funcionalidades que lo clasifican como humedal, tal y como lo describe la NOM-022-SEMARNAT-2003, atendiendo a las condiciones ambientales que actualmente presenta el predio.

8. Los ejemplares de mangle localizados en el predio corresponden a zonas discontinuas de esta vegetación, cuya distribución no está asociada a ningún tipo de flujo superficial de agua, sino a la presencia de hondonadas del predio y/o en las zonas bordeantes de los cuerpos de agua.



Conclusiones Preliminares

9. No existen flujos de agua que se vean interrumpidos por la construcción de la infraestructura vial e introducción de servicios urbanos.



10. La integridad del ecosistema de manglar no se verá afectada, en su caso, por el desarrollo del proyecto, toda vez que aquel se encuentra en la zona poniente del Sistema Lagunar Nichupté en una superficie de 3,512.4 ha. Siendo que las 58.76 has del proyecto representarían el 1.67% de dicha comunidad vegetal.
11. Mediante diversos recorridos se corroboró la baja presencia de fauna silvestre en el polígono desmontado.

12. La PROFEPA ha realizado inspecciones permanentes al proyecto, y continúa profundizando en la revisión de los términos y condicionantes de las autorizaciones otorgadas por la SEMARNAT y en la atención de las denuncias presentadas.
13. Se emplazará y ordenará a FONATUR para que concluya con el programa de rescate de la fauna silvestre observada en la inspección del 26 de enero del 2016.

14. Se continuará con los procedimientos para determinar la responsabilidad ambiental y administrativa de la empresa BI & DI REAL ESTATE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como coadyuvando con la Procuraduría General de la República para la determinación de la responsabilidad penal que corresponda por la ilicitud del desmonte y relleno de las 9 hectáreas de su propiedad.

15. Para la construcción de los proyectos en los diversos lotes del predio se deberán obtener nuevas autorizaciones de la SEMARNAT, al amparo de la legislación hoy vigente y en congruencia con las demás disposiciones estatales y municipales.

En atención a las disposiciones de tutela de los derechos humanos ambientales, se concluye:

A la fecha no hay indicios de la existencia de daños ni responsabilidad ambiental atribuible a FONATUR, como resultado de la remoción de mangle en el MALECÓN TAJAMAR, por lo tanto no es preciso afirmar que estamos en presencia de un ecocidio o devastación ambiental.

La evidencia recabada es indicativa de responsabilidad ambiental de la empresa BI & DI REAL ESTATE DE MÉXICO S.A. DE C.V. en los lotes de su propiedad (9 hectáreas). La PROFEPA continuará coadyuvando para deslindar, en su caso, la responsabilidad penal correspondiente.